

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que revisado el proceso de la referencia se observó que obra embargo de remanentes respecto de los bienes que le llegaren a quedar al coejecutado CARLOS JULIO ESCOBAR MUNERA, para el proceso con radicado No.05001310300820170018000. No obra concurrencia de embargo. De otro lado, obra manifestación de las partes atinente a que los dineros que se hallen a favor del proceso sean entregados únicamente al señor CARLO SANTIAGO MARTINEZ WOLKMAR. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RORDIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-003-015-2017-00117-00
Demandante	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
Demandado	CARLOS JULIO ESCOBAR MUNERA y otros
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación
Providencia	Auto No.3112VI

Obra en el plenario memorial de terminación, arribada por el apoderado judicial del ejecutante, mismo que cuenta con la facultad de recibir, tal y como obra a folio 10 del presente cuaderno.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la solicitud de terminación arribada por el memorialista, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido perfeccionadas y se encuentren vigentes.

Por su parte, los bienes que se llegaren a desembargar al codemandado CARLOS JULIO ESCOBAR MUNERA, se dejarán por cuenta del proceso con

radicado No. 05001310300820170018000, en atención al embargo de remanentes.

Finalmente, y teniendo en cuenta la manifestación realizada por las partes en el escrito de terminación, atinente a que los dineros que se encuentren a favor del presente proceso sean entregados únicamente al ejecutado CARLO SANTIAGO MARTINEZ WOLKMAR, por ser procedente, se accederá y se ordenará la entrega de dichas sumas, a través de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA, "COMEDAL", en contra de LIZ NATALIA ALARCON RUIZ, CARLOS JULIO ESCOBAR MUNERA y CARLO SANTIAGO MARTINEZ WOLKMAR, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares perfeccionadas y vigentes en el presente trámite, las cuales se describe a continuación:

-Embargo del 50% del salario que tenga devengado o por devengar LIZ NATALIA ALARCON RUIZ, CC No. 1.018.416.692; asimismo, el 50% del embargo del salario que tenga devengado o por devengar CARLO SANTIAGO MARTINEZ WOLKMAR, con CC No. 1017.130.927, ambos como empleados al servicio de la Clínica de Antioquia.

-Embargo del 25% del salario que tenga devengado o por devengar CARLOS JULIO ESCOBAR MUNERA, CC No. 70.068.462, como empleado al servicio de la empresa ORTHOHAND.

-Embargo y secuestro del vehículo distinguido con la placa No. HNV-125, de la Secretaría de Transporte y Transito de Envigado, denunciado como de propiedad del señor CARLO SANTIAGO MARTINEZ WOLKMAR.

-Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 024-16265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe, de Antioquia de propiedad de CARLOS JULIO ESCOBAR MUNERA.

TERCERO: SE DEJA POR CUENTA del proceso con radicado No. 05001310300820170018000, adelantado por BANCO COOMEVA en contra del acá ejecutado CARLOS JULIO ESCOBAR MUNERA, CC No. 70.068.462, las medidas que respecto de este fueron levantadas, estas son:

-Embargo del 25% del salario que tenga devengado o por devengar CARLOS JULIO ESCOBAR MUNERA, CC No. 70.068.462, como empleado al servicio de la empresa ORTHOHAND.

-Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 024-16265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe, de Antioquia de propiedad de CARLOS JULIO ESCOBAR MUNERA.

CUARTO: REMITASE, por intermedio de la Oficina de Ejecución, copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble No. 024-16265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe, al Juzgado remanentista, hoy Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín. Asimismo, **ADVIÉRTASE** que referente a la medida de salarios comunicada a la empresa ORTHOHAND, no obra constancia en el plenario de su inscripción.

QUINTO: SE REQUIERE a la auxiliar de justicia (secuestre) para que, se sirva rendir informe final de su gestión y para que, en adelante, siga rindiendo los correspondientes informes al juzgado remanentista, Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín.

SEXTO: SE ORDENA por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial, la entrega de los dineros que obran a favor del presente proceso, al ejecutado CARLO SANTIAGO MARTINEZ WOLKMAR, esto es, la suma de \$108.934.764.00.

SEPTIMO: SE ORDENA EL DILIGENCIAMIENTO de los oficios de levantamiento expedidos, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

OCTAVO: SE ORDENA el desglose de los documentos base de recaudo de la presente acción, con la anotación que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

NOVENO: SE ORDENA EL ARCHIVO de las presente diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

AMR